



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001625 (UT/22/01521)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación del plazo	4
D. Suspensión de plazos	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia	5
C. Modalidad de entrega	18
D. Qué hacer en caso de inconformidad	21
E. Fundamento legal	21
F. Determinación	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422001625
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de junio de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001625
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01521
- f. **Información solicitada:**

1. *“Solicito el correo recibido en la cuenta de correo institucional adriana.estrella@ine.mx de la Licenciada Adriana Estrella Bonilla, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Junta Local de Querétaro el 07 de febrero de 2022 del remitente ***** así como el correo con la respuesta a su solicitud (...)” (sic)*

2. *“(...) También, solicito al área de recursos humanos a nivel central o local (Querétaro) si existe alguna instrucción para no contratar al ***** y el motivo de tal instrucción.” (sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Junta Local Ejecutiva de Querétaro (**JL-QRO**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	14/06/2022 Dentro del plazo Turno del 1er RA ¹ 18/07/2022 Turno del 2do RA 20/07/2022	23/06/2022 Fuera del plazo Respuesta al 1er RA 19/07/2022 Respuesta al 2do RA 20/07/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1370 /2022	Incompetencia con orientación [puntos 1 y 2 (respecto las contrataciones laborales por concurso y por honorarios eventuales o permanentes)]. Inexistencia con criterio 07/17 punto 2 (respecto a las relaciones laborales temporales).

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	JL-QRO	14/06/2022 Dentro del plazo	21/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta integral número INE/VSL-QRO/456/2022	Confidencialidad parcial (punto 1). Inexistencia 07/17 (punto 2).
		Turno del 1er RA ² 27/06/2022	Respuesta al 1er RA 28/06/2022		
		Tuno del 2do RA 29/06/2022	Respuesta al 2do RA 30/06/2022		
		Tuno del 3er RA 07/07/2022	Respuesta al 3er RA 08/07/2022 solicitando prórroga para atender		
		2do Turno para atender RA 12/07/2022	Respuesta al 2Turno 12/07/2022		
Tuno del 1er RII ³ 14/07/2022	Respuesta al 1er RII 14/07/2022				
Fecha de gestión más reciente: 20/07/2022					

C. Ampliación del plazo

El 8 de julio de 2022, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0027-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en el artículo

² Requerimiento de Aclaración (RA).

³ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/13/07/2022.08 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio de 2022, reanudándose el día 18 de julio de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 18 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, 140 de la Ley LFTAIP; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de esta es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1.			
1. “Solicito el correo recibido en la cuenta de correo institucional <i>adriana.estrella@ine.mx</i> de la Licenciada Adriana Estrella Bonilla, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Junta Local de Querétaro el 07 de febrero de 2022 del remitente ***** así como el correo con la respuesta a su solicitud (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con sugerencia interna de turno.	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere consultar a la JL-QRO, quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20, 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
JL-QRO	Confidencialidad parcial.	Si, el área pone a disposición de la persona solicitante, la versión pública, del correo electrónico del remitente ***** , recibido el día 7 de febrero de 2022, en la cuenta de correo institucional <i>adriana.estrella@ine.mx</i> perteneciente la Jefa del Departamento de Recursos Humanos en la JL-QRO.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 116 primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 2, 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la LFTAIP; 10, 15, 24 y 29 del



INE-CT-R-0244-2022

Punto 1.			
<p>1. "Solicito el correo recibido en la cuenta de correo institucional <i>adriana.estrella@ine.mx</i> de la Licenciada <i>Adriana Estrella Bonilla</i>, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Junta Local de Querétaro el 07 de febrero de 2022 del remitente ***** así como el correo con la respuesta a su solicitud (...)" (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>También remite la versión pública del correo con la respuesta correspondiente al remitente.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que contiene datos personales e información susceptible de clasificarse como confidencial, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico particular • Nombre de persona física • Motivos de separación del cargo 	<p>Reglamento; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación); y el criterio 02/17 emitido por el INAI.</p>
Punto 2.			
<p>2. "(...) También, solicito al área de recursos humanos a nivel central o local (Querétaro) si existe alguna instrucción para no contratar al ***** y el motivo de tal instrucción." (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación (respecto las contrataciones laborales por concurso y por honorarios eventuales o permanentes).	<p>Si. El área señala que, en caso de que la persona de interés se haya registrado para algún concurso y haya acreditado las evaluaciones, la decisión final para declararlo ganador de alguna plaza vacante corresponde a las propias unidades responsables; al igual si se tratara de una contratación de honorarios eventuales o permanentes.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20, 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

Punto 2.			
2. "(...) También, solicito al área de recursos humanos a nivel central o local (Querétaro) si existe alguna instrucción para no contratar al ***** y el motivo de tal instrucción." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Por lo que sugiere realizar la consulta a la JL-QRO, quien podría contar con la información solicitada.	
	Inexistencia con criterio 07/17 (respecto a las relaciones laborales temporales).	Si. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en las solicitudes de relaciones laborales temporales que la Dirección del Personal analiza y autoriza en caso de que la persona propuesta cumpla con los requisitos estipulados en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, no se localizó alguna a nombre del C.*****, por lo que no cuenta con elementos de convicción para suponer que la información obra en sus archivos.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20, 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 28, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento; Criterio 07/17, emitido por el INAI.
JL-QRO	Inexistencia con criterio 07/17.⁴	Si, el área explica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa ni la Junta Local ni las cinco juntas distritales	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 18 de la CADH; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 116

⁴ Las áreas JL-QRO (punto 2) y DEA (punto 2, respecto al archivo de relaciones laborales temporales) declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio 07/17** emitido por el INAI "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

Punto 2. 2. “(...) También, solicito al área de recursos humanos a nivel central o local (Querétaro) si existe alguna instrucción para no contratar al ***** y el motivo de tal instrucción.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		ejecutivas en la entidad contaron con información relacionada con la petición, toda vez que no se recibieron instrucciones para no contratar a la persona mencionada por la persona solicitante.	primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPSO; 2, 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la LFTAIP; 10, 24, 29, 15 numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación; y los criterios 02/17, 04/19, 14/17 y 07/17 emitidos por el INAI.

* Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA**, respecto a los **puntos 1 y 2 (referente a las contrataciones laborales por concurso y por honorarios eventuales o permanentes)**, no invoca la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

Las áreas **JL-QRO (punto 2) y **DEA (punto 2, respecto al archivo de relaciones laborales temporales)** **declararon la inexistencia de la información**, citando el **criterio 07/17**, emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.

***El análisis de **confidencialidad parcial** del área **JL-QRO** respecto del **punto 1**, lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

Respecto al punto **1** de la solicitud, consistente en:

Punto 1. “Solicito el correo recibido en la cuenta de correo institucional **adriana.estrella@ine.mx** de la Licenciada **Adriana Estrella Bonilla**, Jefa de Departamento de Recursos Humanos de la Junta Local de Querétaro el 07 de febrero de 2022 del remitente ***** así como el correo con la respuesta a su solicitud (...)” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

El área **JL-QRO**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública del correo electrónico del remitente *****, recibido el día 7 de febrero de 2022, en la cuenta de correo institucional adriana.estrella@ine.mx perteneciente la Jefa del Departamento de Recursos Humanos en la JL-QRO. Así mismo, remite la versión pública del correo con la respuesta correspondiente al remitente.

Lo anterior en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- **Correo electrónico**
- **Nombre del remitente**
- **Motivos de separación del cargo**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 18 de la CADH; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 116 primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 2, 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la LFTAIP; 10, 24, 29, 15 numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación; y el criterio 02/17 emitido por el INAI.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001625	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01521	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

Área que envía la información clasificada:	JL-QRO	Volumen de la totalidad o muestra:	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	21/06/2022		
Número de RA formulados:	3	Número de RII ⁵ formulados:	1

1. Descripción general de la información

El área JL-QRO, remitió versión pública del correo electrónico del remitente *****, recibido el día 7 de febrero de 2022, en la cuenta de correo institucional adriana.estrella@ine.mx perteneciente la Jefa del Departamento de Recursos Humanos en la JL-QRO. Así mismo, remite el correo con la respuesta correspondiente al remitente, los cuales contiene los siguientes datos:

◆ Correo electrónico de entrada

- Nombre del propietario de la cuenta (servidora pública)
- **De (nombre del remitente y dirección de correo electrónico)**
- Enviado el (fecha de envío)
- Para (nombre de servidora pública)
- Asunto
- **Petición (nombre de la persona física, dirección de correo electrónico personal y motivo de separación del cargo)**

◆ Correo electrónico de respuesta

- Nombre del propietario de la cuenta (servidora pública)
- **De (nombre del remitente y dirección de correo electrónico)**
- Enviado el (fecha de envío)
- **Para (nombre del destinatario persona física)**
- Asunto
- **Respuesta (nombre de persona física, dirección de correo electrónico personal y motivo de separación del cargo)**

⁵RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Correo electrónico de entrada

- Nombre del remitente (persona física)
- Dirección de correo electrónico personal
- Motivo de separación del cargo

◆ Correo electrónico de respuesta

- Nombre del remitente (persona física)
- Dirección de correo electrónico personal
- Motivo de separación del cargo

En la documentación remitida por el área, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Correo electrónico de entrada	
Titular de los datos personales	Persona física (se infiere que podría ser ex servidora pública)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Motivos de separación del cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Correo electrónico de respuesta	
Titular de los datos personales	Persona física (se infiere que podría ser ex servidora pública)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Motivos de separación del cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltó el dato que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una Ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:
1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

*“ARTÍCULO 15
De la información confidencial*



INE-CT-R-0244-2022

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello (...)* (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las Leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, así como la resolución **INE-CT-R-0002-2019**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto al dato identificado como “motivos de separación del cargo” se trata de un dato nuevo y conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Motivos de separación del cargo. **(DATO NUEVO)**

Qué son los Motivos de separación del cargo de una persona ex servidora pública:

El Diccionario de la Real Academia Española, define los siguientes términos de la forma siguiente:

- **Motivo**⁶: “(...) relativo al movimiento. 1. adj. Que mueve o tiene virtud para mover. 2. m Causa o Razón que mueve para algo (...)” (sic)

- **Separar**⁷: “(...) 4. tr. Privar de un empleo, cargo o condición a quién lo servía u ostentaba (...)” (sic)

- **Cargo**⁸: “(...) 3. m. Persona que desempeña un cargo. 4. m. Obligación de hacer o cumplir algo. 5. m. Gobierno, dirección, custodia (...)” (sic)

Motivo por el que se clasifica: Los motivos de separación del cargo de una persona ex servidora pública debe considerarse susceptible de clasificación, ya que, podría afectar el derecho al honor y al buen nombre de la persona involucrada.

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/motivo> [15 de julio de 2022]

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/separar?m=form> [15 de julio de 2022]

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/cargo?m=form> [15 de junio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **JL-QRO (punto 1)**, respecto de los datos previamente señalados cuyo titular es una persona física. De algunos datos, no se cuenta con su consentimiento y para otro de ellos, difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho al honor y al buen nombre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Requerimiento

Para este CT no pasa inadvertido que la JL-QRO no emitió pronunciamiento de los fundamentos y motivos por los que clasifica la información y únicamente se limitó a testar los datos sin que sus motivos sean acordes con el perjuicio que se causa en revelar los datos que está testando, por lo que se requiere lo siguiente:

1. Señale en su oficio de respuesta el perjuicio que causa la entrega del dato relativo a los motivos de separación de cargo de la persona ex servidora pública, fundando y motivando la clasificación de confidencialidad parcial.
2. Testar el nombre de dicha persona ex servidora pública en la transcripción de la solicitud de su oficio de respuesta, así como en la documentación puesta a disposición.

Debido a lo anterior, se otorga un día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución para que emita respuesta.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que la información señalada en los puntos **1 al 8**, se pondrá a disposición a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

Cuadro de disposición de información.

Tipo de la Información	<p><u>Información pública</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">5. Oficio número INE/DEA/CEI/1370/2022, mediante 1 archivo electrónico. <p>JL-QRO</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio número INE/VSL-QRO/456/2022, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>Versión pública</u></p> <p>JL-QRO</p> <ol style="list-style-type: none">7. Correo electrónico del remitente *****, recibido en la cuenta de correo institucional adriana.estrella@ine.mx, mediante 1 archivo electrónico.8. Correo electrónico con la respuesta al remitente *****, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 8 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 al 8, será remitida por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 8 no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

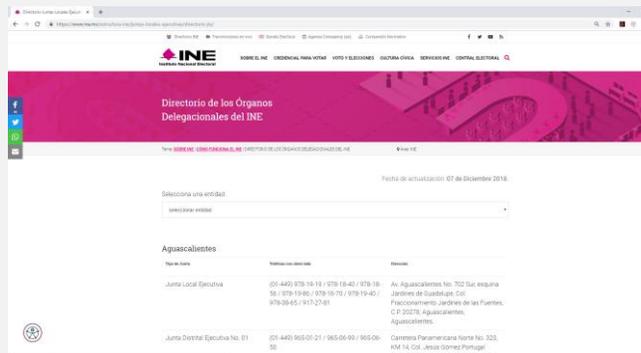
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: Sujeta al previo pago de reproducción</p> <p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco compacto será la misma que se remite en PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 18 de la CADH; 59 numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 116 primer párrafo, 129, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 2, 3, 9, 12, 13, 113 fracción I, 130, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 10, 15, 24, 28, 29, 36 numeral 4 del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación, se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-QRO (punto 1)**.

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA**, respecto a los **puntos 1 y 2 (referente a las contrataciones laborales por concurso y por honorarios eventuales o permanentes)**, no invoca la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Requerimiento. Se solicita al área **JL-QRO**, atender el requerimiento referido en líneas anteriores, con plazo de un día hábil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

contado a partir de la notificación de la presente resolución para que emita su respuesta.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA y JL-QRO**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0244-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422001625 (UT/22/01521).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

